



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 02-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA**

**Lima, 01/02/2021**

**VISTO:**

El Memorando N° 167-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que hace suyo el Informe N° 90-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Gestión de Obras y Supervisión y; el Informe Legal N° 044-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, y que en su Primera Disposición Complementaria Final establece un plazo de cincuenta (50) días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRORURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas – productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, Con fecha 03 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 100-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL y el señor CONSORCIO ROMERO para la ejecución de la Obra: 'Rehabilitación del Sistema de Captación y Canal Romero del Sector Romero (Progresiva 0+000-4+000) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes', por un monto de S/. 8'062,138.95 (Ocho Millones Sesenta y Dos Mil Ciento Treinta y Ocho con 95/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, se ha firmado el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de la Obra: 'Rehabilitación del Sistema de Captación y Canal Romero del Sector Romero (Progresiva 0+000-4+000) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; difiriéndose mediante Carta N° 478-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, que la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual de la obra es el 03 de diciembre de 2020;

### **EN CUANTO AL SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR EL PLAZO DE CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO ROMERO**

Que, Mediante Carta 013-2021-Z&Z, de fecha 26.01 .2020, la empresa encargada de la Supervisión de la Obra ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L., informa que con fecha 13 de enero de 2021 recepcionó la Carta N° 27-2021/CRAD/CONSORCIO ROMERO, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista por **cuatro (04) días calendario**, señalando CONSORCIO ROMERO que:

*“De conformidad a lo que indica el Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, numeral 85.1, El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud e ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

*Al haber dado el Gobierno del Perú el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM como medida complementaria a lo establecido en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM e incorporando al Art 8- Limitaciones al ejercicio del derecho a la Libertad de tránsito de las personas, el numeral 8.5.- Durante los días 24, 25 y 31 de Diciembre del 2020 y 01 de Enero del 2021 queda prohibido el uso de vehículos particulares a nivel nacional, situación que no ha permitido el traslado de personal que labore en la obra en ejecución. Lo indicado, se considera ajenas a las partes, las mismas que han dado lugar a la paralización total de la obra, ocasionando la no ejecución de Las Partidas de OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, (Desbroce, Demoliciones, Cortes, Rellenos, Perfilado Camino de Vigilancia, Eliminación de Material Exceden y otros), actividades críticas en el CAO 1 (Diagrama GANTT, PERT-CPM), dando lugar al atraso en Las actividades consecuentes, razones para solicitar una prórroga en el plazo de ejecución por el periodo de paralización”;*

### **RESPECTO AL ANÁLISIS EFECTUADO POR EL SUPERVISOR DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO**

Que, Mediante INFORME N° 01-2021-Z&Z-CR—TB/SupObra, la Supervisión de la Obra señala que se debe denegar la ampliación de plazo N° 1, sobre la base de los siguientes argumentos:

- Según el artículo 85, inciso 85.2, para que proceda una ampliación de plazo deben existir las anotaciones en el cuaderno de obra del inicio y el final de las circunstancias en tal sentido la solicitud debe adjuntar copia del asiento del cuaderno de obra, donde se verifiquen los asientos de inicio y final del evento. Por ello lo solicitado no cumple con el sustento para una ampliación de plazo, ello porque no se han presentado los documentos en mención.
- El Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, que restringe el tránsito de vehículos particulares los días 24, 25, y 31 de diciembre de 2020, así como el 01 de enero de 2021 y declara día no laborable los días 24 y 31 de diciembre de 2020; decreta la

restricción del tránsito de vehículos particulares pero no del servicio público, el cual es el que en mayor porcentaje utiliza la masa laboral para dirigirse a sus centros de trabajo y que corresponde para los días 24 y 31 de diciembre del 2020. Por ello lo solicitado no cumple con el sustento para una ampliación de plazo, porque no presenta copias de documentos que corrobore la cantidad de personal que se encuentra laborando en la ejecución de la obra asimismo que el personal se traslada a obra en su vehículo particular, copia de la tarjeta de propiedad vehicular, asimismo el control de asistencia del personal para corroborar que verdaderamente han sido afectados por la dación de esta norma.

- La afectación de la Ruta Crítica debe estar relacionada con el Cronograma de Ejecución de Obra y es donde se refleja si los días solicitados han sido afectados con los trabajos programados. Por ello lo solicitado no cumple con el sustento para una ampliación de plazo, porque no presenta copias de documentos que sustenten las partidas programadas en el Calendario de Ejecución de Obra y su afectación en la Ruta Crítica.
- No habiendo presentado sustento alguno, no corresponde denegar la ampliación de plazo N° 01.

#### **EL PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO – DIAR A TRAVÉS DE LA SUB DIRECCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISION, DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**

Que, con fecha 29 de enero de 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 167-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR, hace suya la opinión favorable de la Sub Dirección de Obras y Supervisión contenida en el Informe N° 90-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS, donde se concluye que no resulta procedente el pedido de ampliación de plazo N° 1 puesto que de la revisión del informe de solicitud de ampliación de plazo, el contratista no consigna y no adjunta sustento de afectación de la ruta crítica por la paralización de los trabajos de la obra conforme lo ha señalado el Supervisor de Obra en su Informe N° 01-2021-Z&Z-CR—TB/SupObra, deviniendo en Improcedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por CONSORCIO ROMERO;

#### **ANÁLISIS LEGAL RESPECTO DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA**

##### **De la normativa especial aplicable al Contrato N° 100-2020-MINAGRI-AGRO RURAL y la regulación de la ampliación de plazo**

Que, en primer lugar, se precisa que el Contrato N° 100-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, se encuentra enmarcado dentro de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias;

Que, el artículo 7-A.8 de la Ley N° 30556 establece que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, por su parte el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, regula el tema de la ampliación de plazo en el artículo 65, que textualmente enuncia lo siguiente:

**“Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios**

*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

*Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.”*

Que, de manera supletoria, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones establece que:

*“34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”*

**La naturaleza de la ampliación de plazo, procedimiento y cumplimiento por parte del contratista solicitante**

Que, por regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, conforme a lo expuesto en forma precedente, se advierte que el contratista invoca para su pedido de ampliación de plazo N° 01 la causal establecida en el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es decir, “Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”;

Que, el procedimiento para la causal invocada exige que el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, en el caso concreto, de la lectura de la solicitud de ampliación de plazo N°1 presentada por el contratista CONSORCIO ROMERO se evidencia que no cumple no cumple con el sustento para una ampliación de plazo, puesto que no presenta copias de documentos que corrobore la cantidad de personal que se encuentra laborando en la ejecución de la obra, como tampoco acredita que el personal se traslade a obra en vehículo particular, tampoco acredita las copias de las tarjetas de propiedad vehicular; asimismo, el control de asistencia del personal para corroborar que verdaderamente han sido afectados por la dación del Decreto Supremo N° 194-2020-PCM. Adicionalmente a lo expuesto, no existe evidencia que se haya afectado la ruta crítica del proyecto en la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por CONSORCIO ROMERO como ha sido desarrollado por en la presente Resolución.

### **Autoridad competente para resolver el pedido de ampliación de plazo N° 2**

Que, conforme al artículo 10 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa y ejerce la representación legal ante las autoridades públicas y privadas y es la responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL;

Que, la Dirección Ejecutiva en aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios, emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE delegando una serie de facultades para el presente año fiscal 2021 y que en su literal d) del artículo primero delegó en favor de la Dirección Adjunta la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras, por lo que la citada autoridad es la competente para resolver el presente pedido;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 044-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL opina que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 01 solicitado por el CONSORCIO ROMERO debido al incumplimiento de las formalidades exigidas en artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y por no haber acreditado afectar la ruta crítica, manteniéndose el plazo de ejecución contractual vigente, y que el plazo para notificar el presente acto administrativo vence el 01 de febrero de 2021;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con los vistos de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; y, la Oficina de Asesoría Legal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 129-2020-MINAGRI-AGRORURAL solicitada por el contratista **CONSORCIO ROMERO** por el plazo de cuatro (04) días calendario, en consecuencia, se mantiene el plazo de ejecución del servicio establecido contractualmente, conforme a los argumentos desarrollados en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista **CONSORCIO ROMERO**; al Supervisor de la Obra, en las direcciones físicas y electrónicas consignadas en sus respectivos contratos; a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR** la presente Resolución Directoral en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 100-2020-MINAGRI-AGRORURAL, formando parte integrante del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUE**